

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 194 de 12 Julio.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Director general del Instituto Geográfico me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 19 del pasado dirigió la Cámara Oficial de Comercio al excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar y que esa Subsecretaría remitió á informe de esta Dirección general, tengo el honor de comunicar á V. I. lo siguiente:

Que es muy plausible la citada solicitud, á fin de que desaparezca en España los antiguos sistemas de pesas y medidas y sólo se use el métrico decimal.

Son tantas y tantas las disposiciones dictadas por esta Dirección general persiguiendo el expresado fin, que sería prolijo enumerar; pero recordando solamente algunas circulares desde el año 1908, citaré: la de 11 de Marzo de 1908, relativa al quilate métrico; la de 17 de Julio del mismo año, para que las Autoridades, Fieles contrastes, sus ayudantes, los comerciantes y el público en general no permitan se utilicen las denominaciones del sistema antiguo; la dada por el Subsecretario de Instrucción pública, y de acuerdo con esta Dirección general, á los señores Rectores de Universidades y Directores de Institutos para la enseñanza del sistema métrico; la circular á los señores Gobernadores en 18 de Septiembre de 1918, para que eviten se infrinjan las disposiciones reglamentarias en los periódicos, revistas de mercados y anuncios en general, y la dada en 3 de Marzo de 1921, con motivo de la campaña pro-abaratamiento de las subsistencias, para que se hagan frecuentes inspecciones, circular que se recordó últimamente en 29 de Septiembre del pasado año á fin de que, dadas las características del Directorio Militar, se diera energía para el cumplimiento de la ley; por todo lo expuesto se deduce que no es una nueva disposición para el fin indicado lo que se necesita, sino que se cumplan las dadas.

Desde que el Directorio Militar se encargó del Gobierno de España, los Gobernadores y Autoridades en general han hecho para el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas más que se había hecho en veinte años, y lo prueba las numerosas é interminables listas de denuncias y multas impuestas por las Autoridades por faltas en las pesas y aparatos de pesar ó medir, que han puesto de manifiesto el estado deplorable del citado material que cuando la Autoridad usa la debida energía se corrigen las faltas que en muchos casos constituyen delitos.

Por lo expuesto comprenderá V. I. que esta Dirección general se preocupa constantemente por la implantación del sistema métrico, restando únicamente que los Gobernadores y Autoridades en general se cunden su labor, para lo cual sería conveniente que por la Subsecretaría de Gobernación se les excitara el celo para evitar el abuso denunciado.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. á los efectos del último párrafo de la transcrita comunicación significándole al propio tiempo la conveniencia de que por el Departamento ministerial del digno cargo de V. I. se excite el celo de los Gobernadores y Autoridades del mismo dependientes, á fin de que coadyuven á la obra de legalidad y cultura que por la Dirección general del Instituto Geográfico se interesan.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos, esperando de su reconocido celo que con la mayor atención se ocupe del asunto que se interesa, imponiendo su autoridad en evitación de los abusos denunciados que dieron lugar á la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

«Gaceta» núm. 187 de 4 de Junio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto del día 2 de Junio último que las Juntas locales de Reformas Sociales pasaran á constituir Delegaciones del Consejo de Trabajo, cuyas facultades y composición serán determinadas en un Reglamento especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en tanto se dicte el mencionado Reglamento continúen actuando los citados organismos, con igual constitución y atribuciones que les estaban asignadas, manteniendo al efecto en lo sucesivo con el Consejo de Trabajo y su Comisión permanente las relaciones que venían guardando con el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

«Gaceta» núm. 185 de 3 de Julio.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.931.

SECRETARIA—CIRCULAR

Son muy frecuentes las quejas que llegan á este Gobierno del abuso que suele cometerse con motivo de las verbenas y fiestas populares que se organizan en los pueblos de esta provincia y en los distintos barrios de esta capital, disparando gran cantidad de cohetes ó petardos continuos denominados tracas, en cuya construcción se emplea la dinamita y otras sustancias explosivas.

Como quiera que con dichas explosiones se perturba la tranquilidad del vecindario, causando la natural alarma en todas las personas ajenas á dichas manifestaciones populares, y es indudable que á todos los enfermos que residen en las inmediaciones de tales fuegos se ocasionan evidentes perjuicios que pueden revestir gravedad, he acordado prohibir, en absoluto, el disparo de toda clase de tracas y cohetes de los llamados «bombas» y

de todos aquellos petardos en cuya fabricación entre cualquier substancia explosiva aparte de la pólvora sola, como asimismo las denominadas *carretillas* sueltas. Para la quema de toda clase de fuegos artificiales que no sean de los prohibidos anteriormente y disparo de cohetes sencillos de pólvora sola, será preciso solicitar por escrito permiso de mi Autoridad en la capital y de los Alcaldes en todos los pueblos de la provincia, sin cuyo permiso, que será autorizado por oficio expedido con fecha anterior, no se podrá autorizar, en ningún caso, dichos festejos, quedando, en todo caso, prohibido, terminantemente, disparar ninguna clase de fuegos después de las veinticuatro horas ó sesen las doce de la noche, hasta las ocho de la mañana.

A los contraventores de esta orden les será imponible, por la primera vez la multa de cincuenta pesetas, y caso de reincidencia y sin perjuicio de imponerles el máximo de la multa á que me faculte la ley Provincial, pasará el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia á las órdenes de mi Autoridad. Si los infractores fueran menores de edad, la multa se impondrá á sus padres ó tutores.

Los Alcaldes, la Guardia civil, los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y los demás Agentes de mi Autoridad quedan encargados de exigir el puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, denunciándome á los infractores.

Murcia 12 de Julio de 1924.

El Gobernador civil, César Ballarín.

Número 1.903.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Feliciano Galindo Omo, vecino de Murcia, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros por cualquier punto de esta provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 5 de Julio de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

Número 1.902.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Juan Antonio Pardo Mercader, vecino de San Pedro de Piatar, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros por todos aquellos puntos de la provincia en que el público lo solicite.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 7 de Julio de 1924

El Gobernador,
César Ballarín.

Quinta sección.

Número 1.923.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, los contribuyentes de la Zona 4.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Julio de 1924.—El Tesorero Contador C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 1.075

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Segundo trimestre de 1920 21.					
175	Cristóbal Periago Peñas.	Curtidos.	Charco.	49	40
20	Juan Pérez Navarro.	Molino.	Humbrias.	31	26
311	Cristóbal Paredes.	Zapatero.	Prim.	31	50
Tercer trimestre de 1920 21.					
77	Indalecio Navarro.	Abacería.	M. Abajo.	59	85
166	Fernando Lizarán Valero.	Curtidos	Cano.	7	35
171	Antonio Lizarán Mena.	Id.	Pozo.	23	52
175	Cristóbal Periago Peñas.	Id.	Charco.	49	40
220	Juan Pérez Navarro.	Molino.	Humbrias.	31	26
311	Cristóbal Paredes.	Zapatero.	Prim.	31	50
Cuarto trimestre de 1920 21.					
77	Indalecio Navarro.	Abacería.	M. Abajo.	59	85
166	Francisco Lizarán Valero.	Curtidos.	Cano.	7	35
171	Antonio Lizarán Mena.	Id.	Pozo.	23	52
175	Cristóbal Periago Peñas.	Id.	Charco.	49	40
220	Juan Pérez Navarro.	Molino.	Humbrias.	31	26
311	Cristóbal Paredes.	Zapatero.	Prim.	31	50
Primer trimestre de 1922-23.					
19	Mariano Artés Olmos.	Droguería.	Canalejas.	249	48
280	Antonio Egea Larrosa.	Abogado.	A. el Sabio.	104	99
282	Miguel Sánchez Laborda.	Id.	Canalejas.	104	99
283	Diego Blesa Parra.	Id.	Colón.	104	99
291	Andrés Guevara Serra.	Procurador.	Id.	57	17
501	Antonio Egea Larrosa.	Abogado.	A. el Sabio.	127	26
17	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	249	48
293	José Navarro Pernias.	Procurador.	A. el Sabio.	57	17
276	Viuda de M. García Alarcón.	Farmacia.	Prim.	118	24
Segundo trimestre de 1922-23.					
19	Mariano Artés Olmos.	Droguería.	Canalejas.	249	48
282	Miguel Sánchez Laborda.	Abogado.	Id.	104	99
283	Diego Blesa Parra.	Id.	Colón.	104	99
291	Andrés Guevara Serra.	Procurador.	Id.	57	17
371	Juan Antonio López Sánchez.	Abogado.	Sutullena.	209	98
403	Joaquín Casaldueño Musso.	Id.	Martín Piñero.	69	99
17	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	249	48
293	José Navarro Pernias.	Procurador.	A. el Sabio.	57	17
276	Viuda de M. García Alarcón.	Farmacia.	Prim.	118	24
Tercer trimestre de 1922-23.					
19	Mariano Artés Olmos.	Droguería.	Canalejas.	249	48
282	Miguel Sánchez Laborda.	Abogado.	Id.	104	99
283	Diego Blesa Parra.	Id.	Colón.	104	99
291	Andrés Guevara Serra.	Procurador.	Id.	57	17
371	Juan Antonio López Sánchez.	Abogado.	Sutullena.	104	99
17	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	249	48
293	José Navarro Pernias.	Procurador.	A. el Sabio.	57	17
276	Viuda de M. García Alarcón.	Farmacia.	Prim.	118	24
Cuarto trimestre de 1922-23.					
19	Mariano Artés Olmos.	Droguería.	Canalejas.	374	22
275	Emilio Bejarano Molina.	Farmacia.	Prim.	177	36

(Se continuará).

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Fernando Vivancos Vivancos, 2 pesetas 67 céntimos.
Catalina Talón, 2'00.
Antonio Utrera Vargas, 2'67.
Ginés Ureña Romera, 3'00.
Ginés Urrea Martínez, 1'67.
José Vivancos Vivancos, 1'66.
Ginés Vivancos López, 3'00.
María Vivancos Vivancos, 3'00.
Agustín Vivancos García, 1'66.
Mateo Vivancos Paredes, 1'67.
Alfonso Vivancos Zabala, 1'67.
Ginés Vivancos Zabala, 1'67.
Juan Vivancos Paredes, 2'66.
Andrés Vivancos Cánovas, 1'67.
Ana Vivancos García, 2'67.
María Vivancos García, 3.
Juan Vivancos García, 3.
Estefanía Vivancos Vivancos, 2'33.
José Vivancos Aznar, 1'66.
Ginés J. Vivancos Vivancos, 1'67.
Catalina Vivancos Paredes, 3'00.
Matías Vivancos Vera, 2'00.
Pedro Vivancos Martínez, 3.
Encarnación Vera Pérez, 3.
José María Vera García, 3'00.
Juan Vera Hernández, 2'33.
Olalla Vera Pérez, 2'66.
Isabel Vera Pérez, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 2.501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1923 24.

Mes de Julio.

Ordinaria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se da lectura a los *Boletines* y comunicaciones recibidas desde la última.

Se aprueba el extracto de sesiones del último trimestre.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen los *Boletines* y comunicaciones recibidas desde la última.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que en unión del Secretario haga un viaje a Murcia para asuntos del Municipio.

Ordinaria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala.

Se leen los *Boletines* y comunicaciones y se aprueba el acta de la anterior.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen *Boletines* y comunicaciones.

Ordinaria del día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen *Boletines* y comunicaciones.

Se acuerda nombrar al Secretario de este Ayuntamiento comisionado del mismo para el ingreso de mozos en Caja, con veinte pesetas para gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º de presupuesto.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala.

Se aprueba el acta del anterior y se leen *Boletines* y comunicaciones.

Se acuerda nombrar a D. Antonio Alcalá Uchía, para que examine las obras del nuevo Cementerio que manifiesta su contratista D. Juan José Montoro, que están definitivamente terminadas para que aquel examine dichas obras e informe lo que proceda.

Se acuerda aprobar la propuesta del Sr. Alcalde para que la Banda de Música del Regimiento de Infantería núm. 70 actúe en las fiestas de los patronos de este pueblo que han de celebrarse en los días 15 y 16 del presente mes, por el precio de 815 pesetas que se pagarán por el capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto municipal vigente y que Francisco Valcárcel, de Archena, traiga y lleve a la estación en sus coches referida banda, pagándosele por ello cien pesetas por dicho capítulo y artículo.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen los *Boletines* y comunicaciones.

Se acuerda aceptar definitivamente las obras del nuevo Cementerio y que su importe total se pague al contratista D. Juan José Montoro Pérez, por el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

Ordinaria del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen los *Boletines* y comunicaciones.

Ordinaria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen los *Boletines* y comunicaciones recibidas desde la última.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen los *Boletines* y comunicaciones.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda conceder autorización siempre que lo acuerde en la misma forma el Ayuntamiento de Ulea, al Ayuntamiento de Ojós para colgar en los postes de la línea telefónica que este pueblo tiene establecida en unión con el de Ulea desde Archena a esta villa los hilos de la que dicho pueblo de Ojós trata de instalar con las condiciones que se señalan.

Ordinaria del 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen *Boletines* y comunicaciones.

Ordinaria del 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen *Boletines* y comunicaciones.

Ordinaria del 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen los *Boletines* y comunicaciones recibidas desde la última.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López, para que vaya a Murcia en unión del Secretario a gestionar asuntos de interés para el Municipio.

Ordinaria del 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala López.

Se aprueba el acta de la anterior y se leen *Boletines* y comunicaciones.

Se acuerda aprobar la cuenta de material de oficinas que rinde el Secretario de este Ayuntamiento Don Jesús Rubio Martínez.

Abandona el Salón y a Presidencia el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala y pasa a ocuparla el Sr. Teniente Alcalde D. Antonio Ruiz.

Se aprueba la cuenta presentada por el Sr. Alcalde D. Manuel Ayala, de gastos de material en el alumbrado público.

Villanueva 5 de Octubre de 1923.
—El Secretario, Jesús Rubio.

Sesión ordinaria del día 7 de Octubre de 1923.

En esta sesión acuerda el Ayuntamiento a probar el precedente pliego de extractos de las sesiones y que un ejemplar del mismo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, Jesús Rubio.—V.º B.º: El Alcalde, Apolonio Miñano.

Número 1.732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

En cumplimiento a lo que previene el art. 9.º del Real decreto que publica la «Gaceta de Madrid» del día 13 de Abril último, referente a la liquidación de los créditos y débitos con la Diputación provincial, se designa a D. Juan Abellán Pérez y D. Juan Bautista Ubeda, vecinos de Murcia, para que formen parte de la Comisión liquidadora en nombre de este Ayuntamiento, y a Don José Puche Polo, como representante especial de este partido judicial, para el objeto expresado.

De conformidad con lo acordado en la sesión del día 26 de Abril último, se desestimó la instancia que suscriben Lorenzo Navarro Martínez y Pascual Sánchez Mateo, solicitando el traspaso del arriendo del Teatro Vico, a favor del Sr. Sánchez Mateo.

Asimismo se acordó acceder a la petición formulada por el arrendatario de dicho Teatro, Lorenzo Navarro, para que se le dé en arrendamiento el solar contiguo al jardín de la Glorieta, para celebrar en dicho sitio y durante el verano, funciones de cine y variedades, facultando a la Presidencia para que fije el precio que por este concepto debe abonar el solicitante.

En vista del informe emitido por el Sr. Inspector Veterinario municipal, se acordó requerir a los dueños de las casetas que para la venta de pescados existen en la Plaza Constitucional, trasladen dichas pescaderías a otros locales apropiados que reúnan todas las condiciones higiénicas que exigen la venta de este artículo.

Se aprobó la Memoria que esta Comisión permanente, redactó en virtud a lo que previene el núm. 3.º del artículo 296 en relación con el 295 del vigente Estatuto municipal y que ha de someter, con el proyecto de presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio económico de 1924 25, al estudio y aprobación del Ayuntamiento pleno. A este efecto, y con la venia de la Presidencia, el Sr. Interventor de estos fondos municipales, manifestó que es obligado por disposición de los artículos 293 y 296 del Estatuto municipal, incluir en los presupuestos todos los créditos reconocidos durante el ejercicio económico corriente, y cuantos a favor de particulares aparecen en «Resu tas», de ejercicios anteriores; y en su consecuencia, las cantidades de ingresos y gastos, se eleva a la cifra de quinientas seis mil setecientos setenta y tres pesetas con dos céntimos. La Comisión permanente, así lo acordó a virtud de los artículos citados.

También se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Confeccionar los uniformes de verano, para los Policías y Serenos.

2.º Proceder al arriendo del kiosco del jardín de la Esplanada, mediante concurso.

3.º Adquirir las mangas necesarias para la bomba de incendios y bocas de riego, propias de este Municipio; y

4.º Que la Comisión de obras gire una visita de inspección a la Escuela de niños, de la Plaza de San José, é informe sobre el estado y condiciones de salubridad de aquel local.

Se nombraron á Esteban Martínez Lozano, Pablo José Bernal Quirós y á José María Giménez Martínez, escribientes temporeros de estas oficinas municipales.

Sesión del día 10.

En virtud á lo que previene el Real decreto que publica la «Gaceta de Madrid» de los días 12 y 24 de Abril último, se autoriza al Sr. Alcalde, para que de acuerdo con las Comisiones respectivas, nombre cuantos escribientes auxiliares de las mismas, considere necesarios para los trabajos del nuevo Censo Electoral.

Después de razonados por la Presidencia, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Adquirir los útiles necesarios para el servicio del jardinero de la Glorieta.

2.º Acceder á que la Maestra D.ª Atanacia Nava Moreno, traslade las clases de la Escuela de niñas que desempeña, á su casa de la calle de San Roque, siendo de cuenta y cargo de dicha Profesora los gastos que ocasione el traslado del colegio referido.

3.º Que el cuarto Teniente Alcalde, D. Diego Espinosa, asesorado de un maestro alarife, informe á esta Comisión, respecto á las operaciones que deben efectuarse en la Escuela de niños de la calle de las Castillas.

4.º Que la Presidencia oficie al Sr. Administrador de las aguas potables de esta ciudad, para que la fuente que existe en la Plaza Constitucional, sea trasladada á la calle del Calvario, próxima á la de las Cruces; y

5.º Requerir á D. Miguel Trigueros, para que proponga y concrete lo procedente para ultimar los trabajos de prolongación de la calle de las Cruces, hasta la puerta Norte de la parroquia de Santiago.

Se nombró escribiente temporero de estas oficinas á José García Martínez.

En vista de las proposiciones presentadas por los tipógrafos Lencina, Vilomara y Requena, determinando las condiciones en que pueden imprimir el «Boletín de Administración municipal», se aceptó la del Sr. Lencina, por ser la más ventajosa.

El tercer Teniente de Alcalde D. José Pérez de los Cobos, interpretando los fundamentos expuestos en anteriores sesiones, propuso y así se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil el mal estado en que se halla el muelle cubierto de esta estación ferroviaria, como asimismo el material de transporte de dicha Compañía.

Sesión del día 17.

Se accede á la petición que por escrito formula D. Antonio José Ripoll Cutillas, solicitando se le venda una parcela de terreno en la zona de urbanización del monte Santa Ana.

Se aprueba el acta de primera subasta para la enajenación de 521 pinos del monte «Cnajo de Peñas Blancas y Calderoncillo», adjudicándose definitivamente el remate, al mejor licitador D. Cristóbal López

por la cantidad de 4.504 pesetas.

Se nombraron escribientes auxiliares para los trabajos del nuevo Censo electoral á Pascual Sánchez Guardiola, Juan Manuel Millán, Antonio Tomás Castellanos, Ginés Tomás, Antonio Guardiola López, Angel Atienza, Avelino Gómez Ripoll, Juan García Jiménez y Pedro Guardiola Cutillas.

También se acordó dar por terminado el contrato de arrendamiento de la parcela de terreno contigua al Matajero municipal.

Sesión del día 24.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Distribuir ocho mesas bipersonales entre las escuelas nacionales de esta localidad.

2.º Proceder á la reparación de un trozo de verja del jardín de la Glorieta.

3.º Fijar en 25.000 pesetas la fianza que ha de tener el Agente Recaudador del impuesto de consumos, en garantía como tal Agente.

4.º Aprobar el contrato otorgado entre la Alcaldía y Lorenzo Navarro, arrendándole á éste el solar contiguo al Teatro Vico, por el precio de 200 pesetas.

5.º Hacer un badén en la calle de la Asunción, entre las del Barón del Solar y Reina Regente, para comodidad del paso de carruajes, y arreglar el túnel llamado «Agujero de la Lina», para facilitar la vertiente de las aguas pluviales que descienden del Castillo.

Sesión del día 31.

Se aprobó el acta de tercera suelta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, adjudicando definitivamente el remate al mejor licitador Pascual Sánchez Mateo, por la cantidad de 57.111 pesetas.

También se aprobó el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo del kiosco del jardín de la Esplanada; y el proyecto de presupuesto para la construcción de un trozo de acera en la calle de Castellar frente á las casas números 27, 29 y 31, y por último se acordó facultar al Sr. Interventor de estos fondos municipales, para que en nombre de este Ayuntamiento practiquen en las oficinas de la Delegación de Hacienda de Murcia, las liquidaciones correspondientes á las láminas de la propiedad de este Municipio.

Y á los efectos que previene la regla 5.ª del art. 227 del vigente Estatuto municipal, formuló el presente extracto, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Jumilla á siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, José Guardiola.—V.º B.º: Ortega.

Número 1.912.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Matías Ruiz Gomariz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imp-rio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, á completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores y por hallarse integrados en la res-

pectiva lista ó relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará á las ocho y terminará á las doce del día 13 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local á ningún elector después que haya emitido su voto; pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fortuna 8 de Julio de 1924.—Matías Ruiz.

Octava sección.

Número 1.932.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don José Martínez de Federico, Juez de primera instancia de La Unión y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y ante el Tribunal Industrial del partido, se ha seguido juicio verbal en reclamación de cantidad por accidente del trabajo por el Procurador Don José Valdivia Ruiz, en nombre de José García Izquierdo, contra José Ros Marín, en los que se dictó sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia»:

En la ciudad de La Unión á siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro, el señor Don Severino Martínez-Conde y Vidal, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia del partido, por ascenso del que le servía, habiendo visto los presentes de juicio verbal sobre reclamación de cantidad por accidente del trabajo tramitados ante este Tribunal Industrial á instancia de José García Izquierdo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Algar, representado por el Procurador Don José Valdivia Ruiz, contra José Ros Marín, mayor de edad, patrón y vecino también del Algar, el que se halla declarado en rebeldía; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado Don José Ros Marín, á que abone al demandante José García Izquierdo, la suma de tres mil ciento treinta pesetas que importa la indemnización de dos años de salario deducidos en cada uno de ellos los cincuenta y dos Domingos en que es obligatorio el descanso, á razón de cinco pesetas cada un día de los seiscientos veintiséis que comprenden los dos referidos años; condenando también á dicho demandado á que abone al mismo demandante por vía de indemnización la suma de trescientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos á que ascienden, á razón de

tres pesetas setenta y cinco céntimos cada un día los ochenta y cinco que median desde el cuatro de Noviembre del pasado año al veintisiete de Enero último en que fué dado de alta, en concepto de subsidio de las tres cuartas partes del jornal diario de cinco pesetas, haciendo aquello y esto un total de tres mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. Todo ello en virtud de la demanda por dicho obrero interpuesta á consecuencia del accidente por él sufrido, en veinticinco de Mayo del pasado año origen de la presente resolución. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Severino M. Conde.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don José Ros Marín, que se halla en ignorado paradero se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión á ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José Martínez.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 1.921.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Edicto

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de Cieza.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador Don Ramón María Capdevila, en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles del Sub de España, expediente sobre consignación de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, para ser entregada en la proporción que les correspondía á Don Rafael Candel, mayor de edad, viudo, Abogado, y Don José Candel, mayor de edad, soltero, cuyos domicilios se desconocen, como dueños de una finca sita en el partido de los Toledillos, de este partido judicial de Cieza, cuya extensión es de diez y ocho áreas concediéndoles el plazo de cinco días para que puedan aceptar ó no la cantidad que les corresponda.

Y con el fin de que sirva de notificación á los mismos, libro el presente en Cieza á veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Bellod.—Evaristo Casado.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.